

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 12 de abril de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1077

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00220-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, obrando a través de endosataria en procuración contra ALICIA SILVA DE POVEDA, para el cobro de obligaciones contenidas en pagarés, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, ALICIA SILVA DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.783, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.334.077), por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del día 26/01/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 27/01/2023, hasta que se satisfaga la obligación.
3. TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.515.668), por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del día 06/08/2022.

- 4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 3º, del literal Primero, desde el 07/08/2022, hasta que se satisfaga la obligación.
- 5. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.402.149)**, por concepto de capital de la obligación suscrita el día 29/01/2019 en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del día 26/01/2023.
- 6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 27/01/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

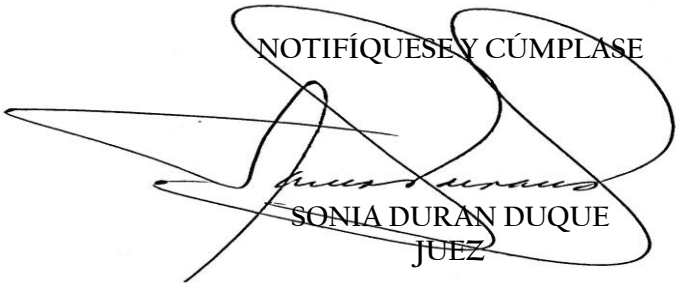
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con la C.C. No. 16.657.241 y T.P. 36381 del C.S.J., representante de la firma endosataria en procuración Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. de la sociedad demandante, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 24 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria